



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0127

Vista la documental obrante a folio 31, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene el ejecutado **EDNA RUTH VARON CAMELO**, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones.

Reconózcase a la abogada Dra.Karent Eliana Gutiérrez Varón como apoderada de la demandada EDNA RUTH VARÓN CAMELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, la PARTE DEMANDANTE podrá enviar el memorial de la contestación de la demanda a la abogada atrás citada al siguiente correo electrónico karent.eliana@hotmail.com. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

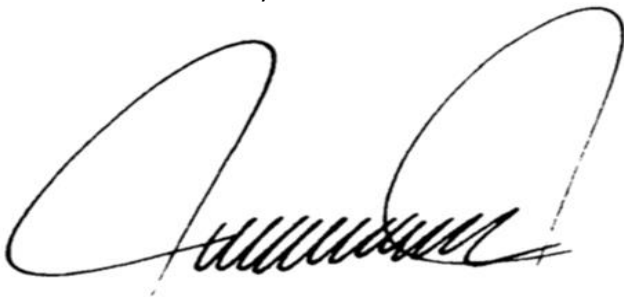
De otro lado, **se NEGARÁ** las notificaciones a través de la dirección electrónica, toda vez que no es posible acreditar que el iniciador o el mismo receptor reciba la respectiva comunicación.

Para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas en el art. 20 de la ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo que no es posible establecer de la documental allegada, entre estos **no se ADVIERTE ACUSO DE RECIBO**, no solo como lo exige el Código General del Proceso, sino además como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por tanto se REQUIERE a la parte demandante para que ejecute la notificación del extremo pasivo en debida forma, y de no conocer otro domicilio

deberá hacer uso de los demás mecanismos que establece el estatuto procesal vigente, y que salvaguardan de paso el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056
Fijado hoy 2º de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

2020-00127

Pamf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0127

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria **OFÍCIESE** a OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre el cumplimiento del oficio No. 01086 de fecha 13 de marzo de 2020, radicado en su dependencia el día 8 **de** febrero de 2021. Ofíciense.

Anéxese copia del desprendible obrante a folio 6 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056
Fijado hoy 2º de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf